

CG/AC-0024/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dictamen	Dictamen de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, por el que determina el monto y distribución del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, que se otorgará a los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



CG/AC-0024/2025

LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xicotepetec y Ayototxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepetec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.

ANTECEDENTES

- I. En fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO LOS TOPEs MÁXIMOS DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA GUBERNATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA"*, con clave INE/CG50/2019.
- II. En sesión especial celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
- III. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

CG/AC-0024/2025

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.

- IV. El diez de enero de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente a partir del primero de febrero del año dos mil veinticuatro, el cual equivalía a \$108.57 (Ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos M.N.)
- V. El dos de junio de dos mil veinticuatro, se celebró en el Estado de Puebla, la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024, con la finalidad de renovar, entre otros, a las y los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero.
- VI. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Municipales de este Instituto celebraron su sesión de cómputo final en la que se efectuaron, entre otros, los cómputos de la elección de miembros de Ayuntamientos.
- VII. En la fecha referida en el numeral anterior, el Consejo General se instaló en sesión permanente de seguimiento a las sesiones de cómputo de los Órganos Transitorios de este Instituto.
- VIII. En la reanudación de la sesión especial de fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, celebrada el diez del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0070/2024, por el que efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional y asignó las mismas por el mencionado principio.
- IX. En la reanudación de la sesión especial de fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, celebrada el diecinueve del mismo mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0092/2024, a través del cual efectuó el cómputo final de la elección de Regidurías por el principio de Representación Proporcional, declaró la validez de dicha elección y la elegibilidad de las respectivas candidaturas, asignándose las correspondientes regidurías por el principio en mención.
- X. En sesión celebrada el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, la Comisión de Fiscalización del INE, designó a la persona interventora que inició el proceso de prevención y eventual liquidación del Partido de la Revolución Democrática, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, por medio del cual se renovó la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, de acuerdo a los cómputos realizados por los Consejos Locales y Distritales de dicho Instituto Nacional.



CG/AC-0024/2025

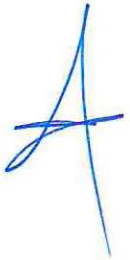
- XI.** Mediante el Oficio IEE/PRE-1509/2024 de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta del Instituto, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, informara el número total de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral en la Entidad, con corte al treinta y uno de julio del año en curso, tanto de la ciudadanía residente en la entidad como de la residente en el extranjero.
- XII.** En respuesta a lo solicitado en el antecedente previo, el dos de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el Oficio número INE/PUE/JL/VR/5192/2024, mediante el cual, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, informó que el número total de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral de la Entidad, con corte al treinta y uno de julio del año en mención, corresponde a 5,020,960 (Cinco millones veinte mil novecientos sesenta), de las cuales 4,932,155 (Cuatro millones novecientos treinta y dos mil ciento cincuenta y cinco) son personas ciudadanas residentes en el Estado de Puebla y 88,805 (Ochenta y ocho mil ochocientos cinco) son residentes en el extranjero.
- XIII.** En sesión ordinaria del veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-0095/2024, a través del cual determinó el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes en el año dos mil veinticinco.
- XIV.** El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE/117/2024, a través del cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio del dos mil veinticuatro.
- XV.** En fecha catorce de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0099/2024, por el que dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada como SUP-REC-22360/2024 y ACUMULADOS, relativa a la asignación final de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.
- XVI.** El diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria efectuada el dos de junio del dos mil veinticuatro.
- XVII.** Por medio del Oficio No. IEE/PRE-2108/2024, de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta del Instituto solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, el número total de personas inscritas en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al treinta y uno de julio de dos mil



CG/AC-0024/2025

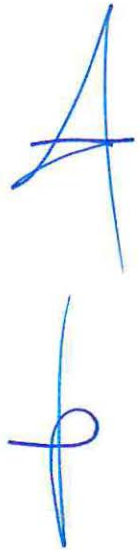
veinticuatro, con el desglose para cada uno de los municipios conformantes del Estado de Puebla.

- XVIII.** El tres de octubre de dos mil veinticuatro, a través del Memorándum IEE/DPPP-1728/2024, la Dirección de Prerrogativas solicitó a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, el concentrado del cómputo final de la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa concerniente al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, con las recomposiciones respectivas derivadas de las determinaciones efectuada por las Autoridades Jurisdiccionales.
- XIX.** En la fecha referida en el punto que antecede, la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, a través del Memorándum IEE/DOE-1012/2024, remitió el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos distritales de la elección para las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Proceso Electoral.
- XX.** El siete de octubre de dos mil veinticuatro, se notificó a este OPLE, el Oficio INE/UTF/DA/45550/2024, mediante el cual, la Coordinadora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informó que el Acuerdo INE/CG2235/2024 no fue impugnado en el plazo legal establecido, quedando firme la pérdida de registro del otrora Partido de la Revolución Democrática.
- XXI.** El nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio número INE/PUE/JL/VR/6518/2024, signado por Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE, en Puebla, a través del cual se otorgó respuesta al documento citado en el antecedente XVII, informando el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, de manera desagregada a nivel municipal.
- XXII.** Los días catorce y quince de octubre de dos mil veinticuatro, el pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decretos a través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xicotlán y Ayotlán de Guerrero, haciéndolo del conocimiento del Instituto mediante los Oficios DGAJEPL/3515/2024, DGAJEPL/3534/2024, DGAJEPL/3554/2024 y DGAJEPL/3573/2024.
- XXIII.** El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el último medio de impugnación del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 por lo tanto, al quedar firme y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 193 y 195 del Código, concluyó dicho proceso electoral.



CG/AC-0024/2025

- XXIV.** A través del Memorándum IEE/DPPP-1822/2024, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la Dirección de Prerogativas solicitó a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos municipales de la elección de las y los miembros de Ayuntamientos del Proceso Electoral, con las recomposiciones correspondientes, a fin de verificar que los partidos políticos alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en la referida elección.
- XXV.** En respuesta a lo solicitado en el punto previo, en fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, la Dirección de Organización Electoral, a través del Memorándum IEE/DOE-1047/2024, proporcionó los resultados definitivos de la elección de las y los miembros de Ayuntamientos del Proceso Electoral.
- XXVI.** En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0106/2024, aprobó la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el presente año.
- XXVII.** En sesión ordinaria celebrada el siete de enero de la presente anualidad, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-0001/2025, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente; asimismo, aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.
- En la sesión referida, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0008/2025 se pronunció respecto a la postulación de candidaturas de los partidos políticos para el Proceso Extraordinario.
- XXVIII.** El catorce de enero del año en curso, mediante Memorándum IEE/DPPP-0059/2025, la Dirección de Prerogativas remitió al Consejero Presidente de la Comisión Permanente, el proyecto del Dictamen, con la finalidad de someterlo al análisis, discusión y votación del mencionado Órgano Auxiliar.
- XXIX.** La Comisión Permanente en fecha veinte de enero del presente año, aprobó el Acuerdo 02/COPP-ORD/20012025 a través del cual dio por visto el Dictamen; asimismo, se facultó al Consejero Electoral Presidente de dicho Órgano Auxiliar, a efecto de que remitiera a la Consejera Presidenta, solicitando que por su conducto, se sometiera a consideración y en su caso, aprobación del Consejo General.
- XXX.** En virtud de lo anterior, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, a través del Memorándum IEE/PRE-COPP-004/2025, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto, lo señalado en el párrafo previo.



CG/AC-0024/2025

En ese sentido, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo el documento referido, a fin de someterlo a la consideración del Órgano Superior de Dirección. A su vez, dicho funcionario lo remitió a través del Memorándum IEE/SE-0321/2025 a la Dirección Técnica del Secretariado para los efectos conducentes.

- XXXI.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiocho de enero del presente año, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XXXII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintinueve de enero de la anualidad que transcurre, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, el artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y

CG/AC-0024/2025

- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, XI, XX, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, el Código y la normatividad aplicable, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

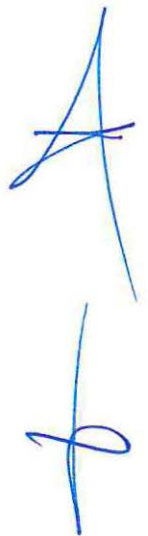
2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base I primer párrafo, establece que los partidos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, la Base II del referido artículo, en su segundo párrafo, precisa que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Además, el tercer párrafo del artículo en cita, indica que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales; dicha ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para



CG/AC-0024/2025

el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

El artículo 116 fracción IV, inciso g), indica que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Asimismo, el inciso h) del artículo citado en el párrafo que precede, dispone que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

2.2 LGIPE

El artículo 98 en su numeral 2, dispone que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la ley en cita y las leyes locales correspondientes.

Ahora bien, el artículo 104 numeral 1, incisos b) y c), señala que, corresponde a los OPLE, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas, así como la ministración oportuna del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

2.3 LGPP

El artículo 3 numeral 1, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPLE, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En términos del artículo 23 numeral 1, inciso d), es derecho de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal y la ley en cita, así como las demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26 numeral 1, inciso b), establece como prerrogativas de los partidos políticos la de participar, en los términos de dicha ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

De conformidad con lo que señala el artículo 50, reconoce como prerrogativa de los partidos políticos la de recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades; mismo que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal, así como lo



CG/AC-0024/2025

dispuesto en las constituciones locales, indicando además que, el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Además, el artículo 51 numeral 1 establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el ordenamiento en cita; asimismo, indica la fórmula para determinar el financiamiento anual a entregarse.

Por su parte, el artículo 53, indica que los partidos políticos podrán recibir recursos que no provengan del erario público, con las modalidades de financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El artículo 54 numeral 1, señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, ni a los aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

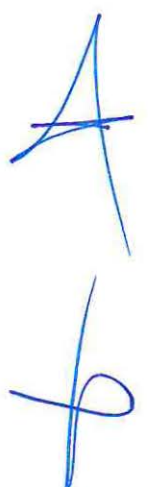
“ ...

- a) *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
- b) *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- c) *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
- d) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- e) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- f) *Las personas morales, y*
- g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

...”

Además, el numeral 2 del artículo antes citado, dispone que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Por su parte, el artículo 56 numeral 1 establece que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las modalidades de aportaciones o cuotas individuales, en dinero o especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas y candidaturas aporten para sus precampañas y campañas; y las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie.



CG/AC-0024/2025

Asimismo, el numeral 2 del diverso antes mencionado, señala que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- Para las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
- Para las aportaciones de personas candidatas y simpatizantes, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.
- Cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las precandidaturas y candidaturas aporten para sus precampañas y campañas.
- Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

2.4 CONSTITUCIÓN LOCAL

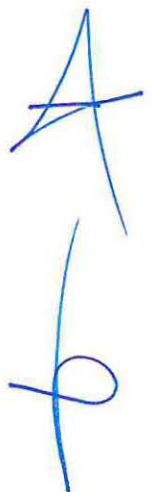
El artículo 3 fracción III, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable, y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En lo que respecta al diverso 4 fracción II, señala que, en los procesos electorales, los partidos políticos tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto.

Además, el último párrafo de la fracción en comento, precisa que el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento.

2.5 CÓDIGO

Los artículos 42 fracción III, 43 fracción III y 47 fracción III, establecen que se considera como derecho y prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las leyes generales y del Código, para sus actividades en el Estado y aquellas tendientes a la obtención del voto; asimismo, su monto y distribución compete al Consejo General en términos del Código.



CG/AC-0024/2025

De conformidad con lo anterior, el artículo 45 fracción I, dispone que, el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento. Del mismo modo, la fracción II especifica que el financiamiento privado no podrá ser mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político y que podrá provenir de sus militantes y simpatizantes, de su autofinanciamiento o bien de rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46, el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.

Cabe señalar que el artículo 47 en sus fracciones II, III y IV, señala:

“...

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate de elección para el cargo de Gobernador, así como para la renovación del Congreso del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; para el año de la elección en que se renueve únicamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, cada partido político recibirá el treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, en ambos casos otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas;

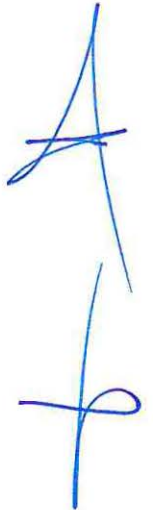
El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo e informarlo en términos de la legislativa aplicable;

III.- En caso de que en las elecciones un partido político o coalición o candidato independiente no registre la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña, no le será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto. Lo mismo ocurrirá con el candidato independiente no presente su plataforma electoral;

IV.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales.

...”

Asimismo, el artículo 48 fracción II, incisos a) y c) señalan que:



CG/AC-0024/2025

“ ...

- a) *Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen; y*

(...)

- c) *Las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrán un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.*

...”

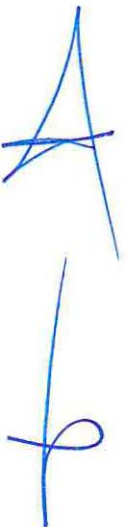
El diverso 108 del Código, dispone que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente; en este tenor, se integró la Comisión, la cual está facultada para determinar con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos nacionales o estatales con registro ante el Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 15, fracción III, inciso c), del Reglamento de Comisiones del Instituto.

El artículo 205 del Código, expone que, para el registro de candidaturas a los cargos de elección popular, el partido postulante deberá registrar la plataforma electoral que sus personas candidatas y candidatos sostendrán durante la campaña.

3. DEL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46 del Código, el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto. Su monto y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por el ordenamiento en cita.

En ese sentido, el artículo 47 fracción II del Código, señala respecto a los gastos de campaña de los partidos políticos que, para las actividades tendientes a la obtención del voto en un año de elección mediante la cual se renueva únicamente el Congreso del Estado y las y los miembros de Ayuntamientos, cada partido político recibirá el 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le corresponda en ese año.



CG/AC-0024/2025

Ahora bien, como se refirió en los antecedentes del presente instrumento, en el marco del Proceso Extraordinario, se llevarán a cabo comicios de las y los miembros de Ayuntamiento, correspondientes a los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero; en ese sentido, al ser solamente de índole municipal o de Ayuntamientos los cargos a renovar, el financiamiento público que se destine a los partidos políticos que participen en dichas elecciones extraordinarias tendrá que equivaler, máximo, al 30% (treinta por ciento) que, en dos mil veinticinco corresponda a cada uno de ellos por concepto de actividades ordinarias permanentes.

Además, se tiene que, mediante el Acuerdo CG/AC-0095/2024, se aprobó el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año dos mil veinticinco, el cual, asciende a la cantidad de **\$354,329,147.20** (trescientos cincuenta y cuatro millones, trescientos veintinueve mil, ciento cuarenta y siete pesos, con veinte centavos M.N.).

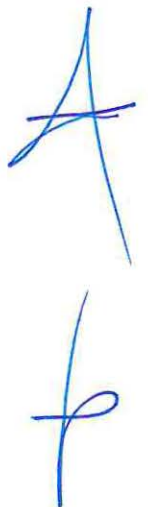
Por lo que, para obtener el financiamiento público que corresponde para las actividades tendientes a la obtención del voto, se considerará el 30% (treinta por ciento) del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que le corresponda a cada partido político en el año dos mil veinticinco, dando como resultado lo siguiente:

Financiamiento Público para actividades ordinarias permanentes 2025 (A)	Financiamiento Público para actividades tendientes a la obtención del voto 2025 (B=A*0.30)
\$ 354,329,147.20	\$106,298,744.16

Ahora bien, en términos del artículo 89 fracción XI del Código, es atribución del Consejo General, determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con la normatividad aplicable; cálculo que debe aprobarse antes del inicio de las campañas electorales del Proceso Extraordinario.

En concatenación a lo referido en el párrafo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el diverso 105 fracción V del Código, la Dirección de Prerrogativas cuenta con la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho, por lo que, en atención a ello se avocó a la elaboración del proyecto integral del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto de los partidos políticos para el año dos mil veinticinco; mismo que sometió a consideración de la Comisión Permanente.

En seguimiento a ello, la Comisión aprobó el Dictamen contenido en el ACUERDO 02/COPP-ORD/20012025, tal y como lo refiere en los antecedentes de este instrumento, a través del cual, se determinó el monto y la distribución del



CG/AC-0024/2025

financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto; facultando además, al Consejero Electoral Presidente del referido Órgano Auxiliar para presentar al Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General, el aludido Dictamen.

En ese orden de ideas, con base en el Acuerdo referido en el apartado de antecedente del presente instrumento, el Órgano Superior de Dirección del Instituto se pronunció respecto de la postulación de candidaturas de los partidos políticos con acreditación o registro vigente, así como del otrora Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Extraordinario en los siguientes términos:

MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PSI	MORENA	NAP	FXMP
Ayotoxco de Guerrero	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	X
Chignahuapan	✓	✓	✓	X	X	✓	✓	✓	✓	✓
Venustiano Carranza	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Xiutetelco	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

De la misma forma, de acuerdo con la información remitida por la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, las cantidades de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral de la Entidad, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, correspondientes a los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, son las siguientes:

Municipio	Padrón Electoral con corte al 31 de julio 2024
Ayotoxco de Guerrero	6,414
Chignahuapan	49,234
Venustiano Carranza	20,522
Xiutetelco	30,219

Ahora bien, resulta pertinente establecer los porcentajes que, respecto al total de personas inscritas en el Padrón Electoral de la Entidad, representan las cifras de personas ciudadanas correspondientes a cada uno de los cuatro municipios en cuestión:

Municipio	Padrón Electoral (con corte al 31 de julio de 2024)	Total del Padrón Electoral Estatal [PEE]	Porcentajes que, respecto al PEE, representan los padrones electorales municipales	Suma de los porcentajes de los padrones electorales municipales
Ayotoxco de Guerrero	6,414	5,020,960	0.127744495077%	2.118897581339%
Chignahuapan	49,234		0.980569452854%	
Venustiano Carranza	20,522		0.408726618017%	
Xiutetelco	30,219		0.601857015391%	



CG/AC-0024/2025

Con los datos previamente plasmados, y en atención a la pérdida de registro del otrora Partido de la Revolución Democrática, la Dirección de Prerrogativas, procedió a realizar los cálculos correspondientes conforme a lo siguiente:

- **Cálculo del financiamiento público para los partidos políticos con acreditación o registro vigente;**

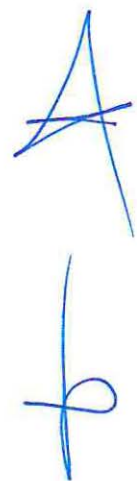
Primero, se reitera que el monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, relativo al año dos mil veinticinco, equivale a la cantidad de **\$354,329,147.20** (treientos cincuenta y cuatro millones, trescientos veintinueve mil, ciento cuarenta y siete pesos, con veinte centavos M.N.), cuya distribución para cada instituto político es la siguiente:

No.	Partido Político	Financiamiento Ordinario 2025
1	PAN	\$59,046,103.31
2	PRI	\$34,842,955.71
3	PT	\$29,164,854.42
4	PVEM	\$36,108,748.73
5	MC	\$35,440,127.92
6	MORENA	\$116,906,755.70
7	NAP	\$18,337,657.58
8	FXMP	\$17,395,360.89
9	PSI	\$7,086,582.94
Total		\$354,329,147.20

Como segundo paso, la Dirección de Prerrogativas procedió a obtener, para cada partido político, el 30% (treinta por ciento) de las cantidades presentadas en la tabla anterior; conforme a lo siguiente:

No.	Partido Político	Financiamiento 2025 actividades ordinarias [A]	Financiamiento 2025 obtención del voto [B]=A*0.30%
1	PAN	\$59,046,103.31	\$17,713,830.99
2	PRI	\$34,842,955.71	\$10,452,886.71
3	PT	\$29,164,854.42	\$8,749,456.33
4	PVEM	\$36,108,748.73	\$10,832,624.62
5	MC	\$35,440,127.92	\$10,632,038.38
6	MORENA	\$116,906,755.70	\$35,072,026.71
7	NAP	\$18,337,657.58	\$5,501,297.27
8	FXMP	\$17,395,360.89	\$5,218,608.27
9	PSI	\$7,086,582.94	\$2,125,974.88
Total		\$354,329,147.20	\$106,298,744.16

Posteriormente, la Dirección en comento, procedió a calcular las proporciones o porcentajes de dichas cantidades, correspondientes a los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xicotépec y Ayototco de Guerrero, mismos que se señalan a continuación:



CG/AC-0024/2025

No.	Partido Político	Financiamiento 2025 AOP (A)	30% del financiamiento 2025 AOP (B)	Ayototeco de Guerrero (0.1277444950 77% de la columna B)	Chignahuapan (0.9805694528 54% de la columna B)	Venustiano Carranza (0.408726618 017% de la columna B)	Xiutetelco (0.60185701 5391% de la columna B)
1	PAN	\$59,046,103.31	\$17,713,830.99	\$22,628.44	\$173,696.42	\$72,401.14	\$106,611.93
2	PRI	\$34,842,955.71	\$10,452,886.71	\$13,352.99	\$102,497.81	\$42,723.73	\$62,911.43
3	PT	\$29,164,854.42	\$8,749,456.33	\$11,176.95		\$35,761.36	\$52,659.22
4	PVEM	\$36,108,748.73	\$10,832,624.62	\$13,838.08		\$44,275.82	\$65,196.91
5	MC	\$35,440,127.92	\$10,632,038.38		\$104,254.52	\$43,455.97	\$63,989.67
6	MORENA	\$116,906,755.70	\$35,072,026.71	\$44,802.58	\$343,905.58	\$143,348.71	\$211,083.45
7	NAP	\$18,337,657.58	\$5,501,297.27	\$7,027.60	\$53,944.04	\$22,485.27	\$33,109.94
8	FXMP	\$17,395,360.89	\$5,218,608.27		\$51,172.08	\$21,329.84	\$31,408.56
9	PSI	\$7,086,582.94	\$2,125,974.88	\$2,715.82	\$20,846.66	\$8,689.43	\$12,795.33
Totales		\$354,329,147.20	\$106,298,744.16	\$115,542.47	\$850,317.11	\$434,471.26	\$639,766.45

No hubo participación del partido político.

AOP= Actividades Ordinarias Permanentes.

Derivado de lo precedente, para cada partido político se sumaron las cantidades relativas a los tres o cuatro municipios, según corresponda, en los que participarán en el Proceso Extraordinario, obteniéndose así el total de financiamiento público que, para los comicios a celebrarse, recibirán los partidos políticos con acreditación o registro vigente en el Estado de Puebla:

No.	Partido Político	Financiamiento Público 2025, para obtención del voto, [sumando las partes proporcionales de los municipios en los cuales participen]
1	PAN	\$375,337.94
2	PRI	\$221,485.96
3	PT	\$99,597.52
4	PVEM	\$123,310.81
5	MC	\$211,700.16
6	MORENA	\$743,140.33
7	NAP	\$116,566.85
8	FXMP	\$103,910.48
9	PSI	\$45,047.23
Total		\$2,040,097.29

• **Cálculo del financiamiento público para el otrora Partido Político Nacional:**

La Dirección de Prerrogativas, para determinar el monto que le corresponde al otrora Partido de la Revolución Democrática, empleó el criterio consistente en considerarlo como un partido político de nueva creación, también tomando en cuenta las respectivas proporciones que representan los padrones municipales en cuestión; así, en cada uno de los cuatro municipios de elecciones extraordinarias, se le asigna al mencionado otrora instituto político el 2% (dos por ciento) del monto total que, para actividades de obtención del voto, se estableció en cada demarcación municipal para el conjunto de partidos políticos participantes, en los siguientes términos:



CG/AC-0024/2025

No.	Otrora Partido Político	2% del monto total de Ayototxo de Guerrero (0.1277444950 77%)	2% del monto total de Chignahuapan (0.980569452854%)	2% del monto total de Venustiano Carranza (0.4087266180 17%)	2% del monto total de Xiutetelco (0.6018570153 91%)	Total
1	PRD	\$2,310.85	\$17,006.34	\$8,689.43	\$12,795.33	\$40,801.95

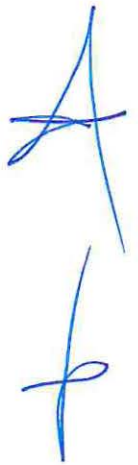
Cabe precisar que dicho criterio fue implementado por el INE en el Proceso Electoral Extraordinario de Puebla en dos mil diecinueve, mediante el Acuerdo INE/CG50/2019, siendo igualmente aplicado por este OPLE en el anterior Proceso Electoral Extraordinario celebrado en el dos mil veintidós, a través del Acuerdo CG/AC-031/2022.

En atención a todo lo que precede, la Dirección de Prerrogativas, realizó el cálculo del monto a distribuirse a los partidos políticos que tienen derecho a ello (financiamiento público para actividades ordinarias y tendientes al voto), mismos que se señalan a continuación:

No.	Partido Político u Otrora Partido Político	Financiamiento para obtención del voto
1	PAN	\$375,337.94
2	PRI	\$221,485.96
3	PT	\$99,597.52
4	PVEM	\$123,310.81
5	MC	\$211,700.16
6	MORENA	\$743,140.33
7	NAP	\$116,566.85
8	FXMP	\$103,910.48
9	PSI	\$45,047.23
10	PRD	\$40,801.95
Total		\$2,080,899.23

Por lo que hace al financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, este Consejo General señala de forma clara y expresa, que, no obstante que los importes han sido calculados debidamente, el derecho para recibir la ministración de esta prerrogativa, se encuentra sujeto al cumplimiento de los extremos legales previstos para ello, como son la presentación de la plataforma electoral, en tiempo y forma, así como la postulación de las candidaturas correspondientes dentro del plazo legal establecido para ello, entre otros.

Así las cosas, en el momento procesal oportuno, se ministrará a las fuerzas políticas participantes en el Proceso Extraordinario, las cantidades correspondientes al financiamiento público para obtención del voto, haciendo de su conocimiento que en caso de que los topes de gastos de campaña que apruebe este Consejo General sean inferiores al referido financiamiento, deberán reintegrar el remanente que determine la Unidad Técnica de Fiscalización del INE al Instituto, en términos de lo señalado por el artículo 222 Bis numeral 2 del



CG/AC-0024/2025

Reglamento de Fiscalización del INE, toda vez que conforme al numeral 237 del Código, los gastos no podrán rebasar los topes de gastos de campaña; lo anterior, a fin de respetar el principio de equidad en la contienda y transparencia en el manejo de recursos públicos.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XX, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Tener por visto y aprobar el monto y distribución del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto que se otorgará a los partidos políticos que contendrán en el Proceso Extraordinario, los cuales, se detallan en el Dictamen y sus Anexos, documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO** formando parte integral del mismo.
- Solicitar a las fuerzas políticas participantes en el Proceso Extraordinario que, en caso de que los topes de gastos de campaña sean inferiores al financiamiento público para obtención del voto, en el momento procesal oportuno, realicen el reintegro del remanente que en su caso determine el INE, en el respectivo procedimiento de fiscalización.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 91 fracción XXIX del Código, este Órgano Central faculta a la Consejera Presidenta del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE para su conocimiento;
- b) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- d) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento y observancia;
- e) A la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- f) A la Presidencia del Órgano Directivo Estatal de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Instituto, así como del otrora Partido de la Revolución Democrática para su conocimiento y efectos procedentes; y



CG/AC-0024/2025

- g) Al Responsable de las finanzas en la Entidad de cada uno de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto, así como al del otrora Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección de Prerrogativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
b) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

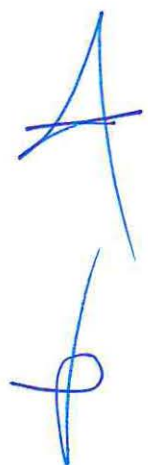
SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, determina el monto y distribución del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto que se otorgará a los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, de conformidad con los considerativos 3 y 4 del presente instrumento.

TERCERO. Este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta para entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por los Considerandos número 3 y 4 del presente documento.

CUARTO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, estima conducente solicitar a las fuerzas políticas participantes en el Proceso Extraordinario que, en caso de que los topes de gastos de campaña sean inferiores al financiamiento público para obtención del voto, realicen el reintegro de la diferencia al Ente Estatal competente en materia de Finanzas del Gobierno del Estado.

QUINTO. El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente Acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



CG/AC-0024/2025

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión oficial.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, celebrada el diecinueve de febrero del mismo año.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA



DICTAMEN COPP/001/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTICINCO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DPPP	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
OPLE	Organismo Público Local Electoral
PEEOC	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



DICTAMEN COPP/001/2025

PELE	Proceso Electoral Local Extraordinario
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UMA	Unidad de Medida y Actualización

ANTECEDENTES

- I. En fecha 03 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0047/2023, por el que declaró el inicio del PEEOC 2023-2024, convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- II. El 10 de enero de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la UMA que estaría vigente a partir del 01 de febrero del año en curso, el cual equivale a **\$108.57 (Ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos M.N.)**.
- III. En fecha 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEOC 2023-2024, celebrándose las elecciones a la Gobernatura del Estado, Diputaciones por ambos principios e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad federativa.
- IV. El 05 de junio de 2024, los Consejos Municipales Electorales de este Instituto celebraron sus respectivas sesiones de cómputo de la elección de Miembros de Ayuntamiento.
- V. En la fecha referida en la fracción anterior, el Consejo General se instaló en sesión permanente de seguimiento a las sesiones de cómputo de los Órganos Transitorios de este Instituto.
- VI. A través del oficio IEE/CME199XIUTETELCO/CP-01/2024, de fecha 05 de junio de 2024, la Consejera Presidenta del otrora Consejo Municipal Electoral de Xiutetelco, Puebla informó al Consejo General sobre la quema y destrucción de los paquetes electorales correspondientes al municipio en comento, solicitando al mencionado Órgano Máximo de Dirección del Instituto realizar



DICTAMEN COPP/001/2025

el respectivo cómputo supletorio.

- VII. Asimismo, el 05 de junio de 2024, el ahora extinto Consejo Municipal Electoral de Ayototeco de Guerrero, Puebla comenzó su respectiva sesión de cómputo, la cual concluyó el día 06 del mismo mes y año, levantándose el Acta Final de Escrutinio y Cómputo, declarando la validez de la elección y expidiendo la correspondiente Constancia de Mayoría.
- VIII. Mediante Oficios IEE/CME-194VENUSTIANOCARRANZA/CP-291/2024 e IEE/CME54CHIGNAHUAPAN/CP-0143/2024, de fechas 05 y 06 de junio del presente año, respectivamente, integrantes de los otrora Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza y Chignahuapan, ambos del Estado de Puebla, informaron al Consejo General que, derivado de diversos actos de violencia suscitados en los municipios de mérito, quedaron impedidos para efectuar sus correspondientes sesiones de cómputo de la elección de Miembros de Ayuntamiento, solicitando también que el Colegiado Superior de este OPLE realizara los respectivos cómputos supletorios.
- IX. En Sesión Especial de fecha 09 de junio de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0069/2024, por el que se efectuó el cómputo final de la elección para la Gubernatura del Estado y se declaró la validez de dicha elección, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo el mayor número de votos, instruyéndose la expedición de la respectiva Constancia de Mayoría.
- X. En la reanudación de la sesión especial aludida en la fracción anterior, celebrada el día 10 de junio de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0070/2024, por el que se efectuó el cómputo final de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, se declaró la validez de dicha elección y la elegibilidad de las respectivas candidaturas, asignándose las correspondientes diputaciones por el mencionado principio.
- XI. En la reanudación de la sesión permanente de 05 de junio de 2024, celebrada el 12 del mismo mes y año, el Consejo General realizó el cómputo final de la elección de Miembros del Ayuntamiento de Xiutetelco, declarando, mediante el instrumento CG/AC-0079/2024, la validez de la referida elección y la elegibilidad de la planilla que obtuvo el mayor número de votos en los comicios en comento.
- XII. Por su parte, en las reanudaciones de la sesión permanente del Consejo General iniciada el 05 de junio de 2024, celebradas los días 15 y 16 del mismo mes y año, a través de los Acuerdos identificados con las claves CG/AC-0090/2024 y CG/AC-0091/2024, respectivamente, dicho Órgano



DICTAMEN COPP/001/2025

Máximo de Dirección facultó a la Consejera Presidenta del Instituto para que le notificara al Congreso Local la imposibilidad de emitir los resultados, así como de declarar la validez de la elección, correspondientes a los comicios para Miembros de Ayuntamiento de los Municipios de Venustiano Carranza y Chignahuapan, ello con el objeto de que el Poder Legislativo Local determinara lo conducente.

- XIII.** Asimismo, en la reanudación de la sesión especial iniciada el 09 de junio de 2024, celebrada el día 19 del citado mes y año, el Órgano Máximo de Dirección de este OPLE aprobó el Acuerdo CG/AC-0092/2024, por el que se efectuó el cómputo final de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional, se declaró la validez de dicha elección y la elegibilidad de las respectivas candidaturas, asignándose las correspondientes regidurías por el mencionado principio.
- XIV.** En sesión celebrada el 19 de junio de 2024, la Comisión de Fiscalización del INE designó a la persona Interventora que efectuará el proceso de prevención y eventual liquidación del Partido de la Revolución Democrática, como consecuencia de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones conformantes del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XV.** Con fecha 22 de julio de 2024, la Consejera Presidenta de este Instituto suscribió el Oficio No. IEE/PRE-1509/2024, mediante el cual solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE, en Puebla, lo siguiente: número total de personas inscritas en el Padrón Electoral correspondientes al Estado de Puebla, con corte al 31 de julio del año en curso, tanto de la ciudadanía residente en la entidad como de la residente en el extranjero.
- XVI.** En fecha 02 de agosto de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio Núm. INE/PUE/JL/VR/5192/2024, signado por el Mtro. Carlos Alberto Montero Catalán, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE, en Puebla, por medio del cual dio respuesta al documento citado en el Antecedente XV del presente, proporcionando el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al 31 de julio de 2024.
- XVII.** En sesión especial de la Comisión celebrada el 15 de agosto de 2024, se aprobó el Acuerdo 01/COPP-ESP/15082024, relativo al "DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL AÑO DOS MIL



DICTAMEN COPP/001/2025

VEINTICINCO”.

XVIII. En sesión ordinaria del Colegiado Superior de este OPLE, celebrada el 28 de agosto de 2024, se aprobó con clave CG/AC-0095/2024 el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO”.

XIX. El 02 de septiembre de 2024, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE/117/2024, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del instituto político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 02 de junio de 2024.

XX. El 19 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del instituto político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria efectuada el 02 de junio de 2024.

XXI. Inconformes con los actos señalados en los Antecedentes VII, XI y XII del presente, diversos actores políticos presentaron medios de impugnación ante el Tribunal Electoral Local, los cuales fueron resueltos los días 20 y 30 de septiembre de 2024, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AYOTOXCO DE GUERRERO	TEEP-I-035/2024	Morena	Resultados consignados en el acta de cómputo final, la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría en favor de la planilla postulada por los partidos políticos PVEM y PT.	Se modifica el cómputo municipal y se confirma la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional.
XIUTETELCO	TEEP-I-105/2024	MC	Resultados consignados en el acta de cómputo final, la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría en favor de la planilla postulada por la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla.	Se declara la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Xiutetelco.
	TEEP-I-106/2024	PSI		
	TEEP-JDC-172/2024	Julieta Valdez Gabriel, candidata postulada por el PVEM		
	TEEP-JDC-173/2024	Germán Hilario Cano, candidato postulado por MC		
	TEEP-JDC-175/2024	Juan Lira Maldonado, candidato	Acuerdo 0091/2024 del CG/AC- del Consejo	Se desecha de plano y se califican como infundados e

[Handwritten signatures and marks in blue ink]





DICTAMEN COPP/001/2025

CHIGNAHUAPAN		postulado por FXMP	General del Instituto por el que se pronuncia en relación con la elección del Ayuntamiento de Chignahuapan.	inoperantes los agravios, vinculando al Congreso Local para los efectos que haya lugar.
	TEEP-A-071/2024	FXMP		
	TEEP-JDC-194/2024	Pueblo de Chignahuapan		
VENUSTIANO CARRANZA	TEEP-JDC-181/2024	Marco Antonio Valencia Ávila, candidato postulado en candidatura común por PAN, PRI, PRD y PSI	Acuerdo CG/AC-0090/2024 del Consejo General del Instituto por el que se pronuncia en relación con la elección del Ayuntamiento de Venustiano Carranza.	Se desecha de plano y se califican como infundados e inoperantes los agravios, vinculando al Congreso Local para los efectos que haya lugar.
	TEEP-A-072/2024	PAN		
	TEEP-A-073/2024	PRI		

XXII. Por medio del Oficio No. IEE/PRE-2108/2024, de fecha 02 de octubre de 2024, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, en Puebla, el número total de personas inscritas en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al 31 de julio de 2024, con el desglose para cada uno de los municipios conformantes del estado de Puebla.

XXIII. Con fecha 03 de octubre de 2024, a través del Memorándum IEE/DPPP-1728/2024, la DPPP solicitó a la Dirección de Organización Electoral, también perteneciente a este Instituto, el concentrado del cómputo final de la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa concerniente al PEEOC 2023-2024, con las recomposiciones derivadas de las respectivas determinaciones de Autoridades Jurisdiccionales.

XXIV. En la data mencionada en la fracción XXIII del presente, la antes citada Dirección de Organización Electoral, a través del Memorándum IEE/DOE-1012/2024, remitió el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos distritales de la elección para las Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, correspondiente al PEEOC 2023-2024.

XXV. El 07 de octubre de 2024, se le notificó a este OPLE el Oficio INE/UTF/DA/45550/2024, signado por la L. C. Mariana Orenday Penagos, Coordinadora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por medio del cual se informó que el Acuerdo INE/CG2235/2024 no fue impugnado en el plazo legal establecido, quedando firme la pérdida de registro del otrora Partido de la Revolución Democrática.

XXVI. En fecha 09 de octubre de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio Núm. INE/PUE/JL/VR/6518/2024, signado por el Mtro. Carlos Alberto Montero Catalán, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE, en Puebla, a través del cual se otorgó respuesta al documento citado en el Antecedente XXII del presente, informando el



DICTAMEN COPP/001/2025

número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al 31 de julio de 2024, de manera desagregada a nivel municipal.

XXVII. En contra de lo resuelto por el Tribunal Electoral Local en los expedientes referidos en la tabla contenida en el Antecedente XXI del presente, diversos actores presentaron medios de impugnación ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, los cuales fueron resueltos los días 07, 08, 10 y 11 de octubre de 2024, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AYOTOXCO DE GUERRERO	SCM-JRC-275/2024	Morena	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-035/2024.	Revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local en el expediente TEEP-I-035/2024 y declara la nulidad de la elección y, en consecuencia, también del otorgamiento de las correspondientes constancias; igualmente, ordena convocar a elección extraordinaria.
XIUTETELCO	SCM-JDC-2418/2024	Germán Hilario Cano, candidato postulado por MC	Resolución emitida por el Tribunal Local en los expedientes TEEP-I-105/2024, TEEP-I-106/2024, TEEP-JDC-172/2024 y TEEP-JDC-173/2024, ACUMULADOS.	Confirma por razones distintas la resolución del Tribunal Electoral Local.
	SCM-JDC-2419/2024	Julietta Valdez Gabriel, candidata postulada por el PVEM		
	SCM-JRC-281/2024	MC		
	SCM-JRC-282/2024	PT		
	SCM-JRC-292/2024			
CHIGNAHUAPAN	SCM-JDC-2416/2024	Juan Lira Maldonado, candidato postulado por FXMP	Resolución emitida por el Tribunal Electoral Local en el expediente TEEP-JDC-175/2024 y ACUMULADOS.	Se revoca la resolución impugnada y, en vía de consecuencia, el Acuerdo CG/AC-0091/2024 del Consejo General, y ordena realizar el cómputo de la elección del Municipio de Chignahuapan.
VENUSTIANO CARRANZA	SCM-JDC-2421/2024	Marco Antonio Valencia Ávila, candidato postulado en candidatura común por PAN, PRI, PRD y PSI	Resolución emitida por el Tribunal Electoral Local en el expediente TEEP-JDC-181/2024 y ACUMULADOS.	Se revoca la resolución impugnada y, en vía de consecuencia, el Acuerdo CG/AC-0090/2024 del Consejo General, y ordena realizar el cómputo de la elección del Municipio de Venustiano Carranza.
	SCM-JRC-286/2024	PAN		
	SCM-JRC-291/2024	PRI		

XXVIII. Inconformes con las resoluciones emitidas por la antes aludida Sala Regional Ciudad de México, dentro de los expedientes SCM-JRC-275/2024



DICTAMEN COPP/001/2025

y SCM-JDC-2418/2024 y ACUMULADOS, se presentaron ante la Sala Superior del TEPJF los recursos de reconsideración siguientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AYOTOXCO DE GUERRERO	SUP-REC-22711/2024	Javier Becerril Galicia, candidato postulado en candidatura común por el PT y el PVEM	Resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JRC-275/2024.	Se desecha de plano por resultar improcedente.
XIUTETELCO	SUP-REC-22743/2024	PT	Resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-2418/2024 y ACUMULADOS.	Se desecha de plano por resultar improcedente.

XXIX. Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México dentro del expediente SCM-JDC-2416/2024, así como en el diverso SCM-JDC-2421 y ACUMULADOS, los días 09 y 11 de octubre de 2024, respectivamente, el Consejo General celebró sesiones especiales a fin de realizar los cómputos supletorios de los Municipios de Chignahuapan y Venustiano Carranza, declarando la validez de dichas elecciones, la elegibilidad de las planillas ganadoras y asignando las Regidurías de Representación Proporcional, mediante los Acuerdos CG/AC-101/2024 (Chignahuapan) y CG/AC-102/2024 (Venustiano Carranza).

XXX. El 13 de octubre de 2024, el partido político MORENA, inconforme con los acuerdos citados en el Antecedente anterior, presentó ante el Tribunal Electoral Local, por medio de su representante propietario integrante del Consejo General, los recursos de inconformidad siguientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO
CHIGNAHUAPAN	TEEP-I-129/2024	Morena	Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG/AC-101/2024.
VENUSTIANO CARRANZA	TEEP-I-130/2024	Morena	Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG/AC-102/2024.

XXXI. Los días 14 y 15 de octubre de 2024, el pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla emitió Decretos a través de los cuales, entre otras cuestiones, convocó a elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero, haciéndolo del conocimiento de este Instituto mediante los oficios DGAJEPL/3515/2024, DGAJEPL/3534/2024, DGAJEPL/3554/2024 y DGAJEPL/3573/2024.



DICTAMEN COPP/001/2025

XXXII. El 14 de octubre de 2024, el Tribunal Electoral Local resolvió los recursos TEEP-I-129/2024 y TEEP-I-130/2024, declarando la nulidad de las elecciones en ambos Municipios, revocando los Acuerdos CG/AC-101/2024 y CG/AC-102/2024, así como todos los demás actos conexos o derivados; vinculando a su vez al Congreso Local y al Consejo General para los efectos conducentes.

XXXIII. De ese modo, los días 14, 15 y 17 de octubre de 2024, disconformes con las sentencias aludidas en el Antecedente XXXII del presente, diversos actores políticos presentaron ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF los siguientes medios de impugnación:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO
CHIGNAHUAPAN	SCM-JDC-2428/2024	Juan Lira Maidonado, candidato postulado por FXMP	Resolución emitida por el Tribunal Electoral Local en el expediente TEEP-I-129/2024.
VENUSTIANO CARRANZA	SCM-JRC-301/2024	PRI	Resolución emitida por el Tribunal Electoral Local en el expediente TEEP-I-130/2024.
	SCM-JRC-303/2024	PAN	
	SCM-JRC-304/2024	PRI	
	SCM-JRC-305/2024	PAN	
	SCM-JDC-2429/2024	Marco Antonio Valencia Ávila, candidato postulado en candidatura común por PAN, PRI, PRD y PSI	
	SCM-JDC-2431/2024		
SCM-JDC-2432/2024			

XXXIV. El 23 de octubre de 2024, al resolver los expedientes indicados en el numeral anterior, la Sala Regional múltiplemente citada decidió revocar las correspondientes resoluciones del Tribunal Electoral Local.

XXXV. En contra de las sentencias de Sala Regional referidas en la fracción XXXIV del presente, el 25 de octubre de 2024, el representante propietario de MORENA ante este Instituto interpuso, para que los resolviera la Sala Superior del TEPJF, los siguientes recursos de reconsideración:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO
CHIGNAHUAPAN	SUP-REC-22819/2024	Morena	Resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-2428/2024.
VENUSTIANO CARRANZA	SUP-REC-22818/2024	Morena	Resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JRC-301/2024 y ACUMULADOS.

XXXVI. El 30 de octubre de 2024, la previamente señalada Sala Superior resolvió los recursos mencionados en la fracción anterior, determinando que lo procedente era revocar lisa y llanamente las respectivas resoluciones de Sala Regional impugnadas, dejando subsistentes las diversas correspondientes al TEEP-I-129/2024 y TEEP-I-130/2024; de esa manera, los correspondientes fallos de Sala Superior se constituyeron en determinaciones definitivas, firmes e irrevocables,



DICTAMEN COPP/001/2025

al ser emitidas por el máximo órgano judicial en materia electoral, concluyendo así la cadena impugnativa en cuestión y, al mismo tiempo, el PEEOC 2023-2024, esto último de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 187, 193 y 195 del Código.

XXXVII. En fecha 05 de noviembre de 2024, mediante el Memorándum No. IEE/DPPP-1822/2024, se solicitó a la Dirección de Organización Electoral de este OPLE el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos municipales de la elección de Miembros de Ayuntamiento, correspondientes al PEEOC 2023-2024, incluyendo las recomposiciones o modificaciones de cifras derivadas de determinaciones judiciales.

XXXVIII. En fecha 11 de noviembre de 2024, en respuesta al documento citado en la fracción anterior, la previamente citada Dirección de Organización Electoral, a través del Memorándum No. IEE/DOE-1047/2024, proporcionó los resultados definitivos de la elección de Miembros de Ayuntamiento del PEEOC 2023-2024.

XXXIX. En sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el 21 de noviembre de 2024, se aprobó el Acuerdo 02/COPP-ORD/21112024, relativo al "DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO".

XL. En sesión ordinaria del Órgano Máximo de Dirección de este OPLE, celebrada el 27 de noviembre de 2024, se aprobó con clave CG/AC-0106/2024 el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO".

XLI. El 07 de enero de 2025, el Consejo General, a través del Acuerdo con clave CG/AC-0001/2025, emitió la convocatoria para el PELE 2025, aprobando también el calendario correspondiente.

XLII. En la misma data de la fracción anterior, el Consejo General aprobó el instrumento CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró iniciado el PELE 2025, para la celebración de comicios extraordinarios en los municipios de Ayototxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco.



DICTAMEN COPP/001/2025

XLIII. En fecha 07 de enero de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0008/2025, mediante el cual se pronunció respecto a las bases o reglas de postulación de las candidaturas, por parte de los partidos políticos, para el PELE 2025.

XLIV. Con la información precedente, la DPPP se abocó al análisis y elaboración del proyecto de dictamen relativo al monto y distribución del financiamiento público, para actividades tendientes a la obtención del voto, que se otorgará a los partidos políticos que contendrán en el PELE 2025.

XLV. El 14 de enero de 2025, a través del Memorándum IEE/DPPP-0059/2025, la DPPP remitió al Presidente de la Comisión el Proyecto de Dictamen en turno, para que este sea sometido al análisis, discusión y votación correspondientes.

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.

Dicho Órgano Auxiliar, con fundamento en el artículo 15, fracción III, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto, se encuentra facultado para determinar, con apoyo de la DPPP, el monto y la distribución del financiamiento público destinado a la obtención del voto, que se otorgará a los institutos políticos que contendrán en el PELE 2025.

En ese sentido, en virtud de que ya fue determinado, mediante el Acuerdo CG/AC-0095/2024, el monto del financiamiento público para actividades ordinarias partidistas del año fiscal 2025, así como la distribución de dicho monto (a través del Acuerdo CG/AC-0106/2024), toca el turno de que esta Comisión determine el monto y distribución del financiamiento público que, para las actividades tendientes a la obtención del voto correspondientes al PELE 2025, recibirán los partidos políticos con derecho a ello.

Esa determinación o cálculos fueron efectuados por la DPPP, conformando un procedimiento que es desarrollado en los Anexos del Dictamen en estudio.

h
A
2
/



DICTAMEN COPP/001/2025

2. Con fundamento en los artículos 42, fracción III y 43, fracción III del Código, se considera como un derecho y una prerrogativa de los partidos políticos el recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias en la entidad, así como para las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, esto en los términos señalados en el artículo 41 de la Constitución Federal, en las Leyes Generales Electorales, así como en el Código.

Asimismo, con base en los artículos 45, 46 y 48 del Código, el régimen de financiamiento a los partidos políticos se divide en público y privado, siendo el primero de ellos la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades ordinarias en la vida política de la Entidad, así como para las respectivas campañas electorales; mientras que el financiamiento privado es el integrado por aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario, que los partidos obtienen de sus militantes, simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, sujetándose a las modalidades y limitaciones respectivas.

Ambos tipos de financiamiento (público y privado), en cuanto a sus montos, distribución y límites son asuntos de competencia del Consejo General (incluyendo sus respectivos órganos auxiliares), de conformidad con lo dispuesto tanto en la Constitución Federal como en las Leyes Generales y el Código.

3. El artículo 44 del Código señala que los partidos políticos que participen en los procesos electorales tendrán derecho, en forma equitativa, al financiamiento público y privado, tanto para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes como para las tendientes a la obtención del voto, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos jurídicos.
4. El artículo 45, fracción I, incisos a) y b) del Código, refiere que el financiamiento público de los partidos políticos debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, siendo destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes partidistas, así como para las actividades tendientes a la obtención del voto.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código, el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, así como para la obtención del voto, siendo competencia del Consejo General la determinación del monto y distribución de dicha clase de financiamiento.
6. El artículo 47, fracción II del Código, respecto a los gastos de campaña de los



DICTAMEN COPP/001/2025

partidos políticos señala que, para las actividades tendientes a la obtención del voto en un año de elección mediante la cual se renueve únicamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, cada partido político recibirá el **30 por ciento** del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le corresponda en ese año.

Ahora bien, como se refirió en el Antecedente XLI del presente instrumento, en el marco del PELE 2025, se llevarán a cabo comicios extraordinarios de Integrantes de Ayuntamiento, correspondientes a los municipios de Ayotlixco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco; en ese sentido, como se puede apreciar, solamente son de índole municipal o de Ayuntamientos los cargos a renovar, por lo que el financiamiento público que se destine a los partidos políticos que participen en dichas elecciones extraordinarias tendrá que equivaler, máximo, al **30 por ciento que, en 2025, corresponda a cada uno de ellos por concepto de actividades ordinarias permanentes.**

En ese tenor, mediante el Acuerdo CG/AC-0095/2024, señalado en el Antecedente XVIII del presente Dictamen, se aprobó el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año 2025, el cual asciende a la cantidad de **\$354,329,147.20** (trescientos cincuenta y cuatro millones trescientos veintinueve mil ciento cuarenta y siete pesos con veinte centavos M.N.).

Como se mencionó anteriormente, para obtener el financiamiento público que corresponde para las actividades tendientes a la obtención del voto, se considerará el **30 por ciento** del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que le corresponda a cada partido político en el año 2025, dando como resultado lo siguiente:

Financiamiento Público para actividades ordinarias permanentes 2025 (A)	Financiamiento Público para actividades tendientes a la obtención del voto 2025 (B=A*0.30)
\$ 354,329,147.20	\$106,298,744.16

Con base en el Acuerdo referido en el Antecedente XLIII del presente Dictamen, la postulación de candidaturas de los partidos políticos con acreditación o registro vigente, así como del otrora Partido de la Revolución Democrática, será en los siguientes términos:

(Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin)



DICTAMEN COPP/001/2025

MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PSI	MORENA	NAP	FXMP
Ayototxco de Guerrero	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	X
Chignahuapan	✓	✓	✓	X	X	✓	✓	✓	✓	✓
Venustiano Carranza	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Xiutetelco	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Nota: Elaboración propia de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

✓: Participa

X: No participa

Igualmente, de acuerdo con la información remitida por la Junta Local Ejecutiva del INE, en Puebla, las cantidades de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral de la Entidad, con corte al 31 de julio de 2024, correspondientes a los municipios de Ayototxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco, son las siguientes:

Municipio	Padrón Electoral con corte al 31 de julio 2024
Ayototxco de Guerrero	6,414
Chignahuapan	49,234
Venustiano Carranza	20,522
Xiutetelco	30,219

Ahora bien, resulta pertinente establecer los porcentajes que, respecto al total de personas inscritas en el Padrón Electoral de la Entidad, representan las cifras de personas ciudadanas correspondientes a cada uno de los cuatro municipios en cuestión:

Municipio	Padrón Electoral (con corte al 31 de julio de 2024)	Total del Padrón Electoral Estatal [PEE]	Porcentajes que, respecto al PEE, representan los padrones electorales municipales	Suma de los porcentajes de los padrones electorales municipales
Ayototxco de Guerrero	6,414	5,020,960	0.127744495077%	2.118897581339%
Chignahuapan	49,234		0.980569452854%	
Venustiano Carranza	20,522		0.408726618017%	
Xiutetelco	30,219		0.601857015391%	

Con los datos previamente plasmados, se proceden a realizar los cálculos correspondientes de la siguiente manera:

A) Cálculo del financiamiento público para los partidos políticos con acreditación o registro vigente



DICTAMEN COPP/001/2025

Primero, se reitera que el monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, relativo al año 2025, equivale a la cantidad de **\$354,329,147.20** (treientos cincuenta y cuatro millones trescientos veintinueve mil ciento cuarenta y siete pesos con veinte centavos M.N.), cuya distribución para cada instituto político es la que a continuación se indica:

No.	Partido Político	Financiamiento Ordinario 2025
1	PAN	\$59,046,103.31
2	PRI	\$34,842,955.71
3	PT	\$29,164,854.42
4	PVEM	\$36,108,748.73
5	MC	\$35,440,127.92
6	MORENA	\$116,906,755.70
7	NAP	\$18,337,657.58
8	FXMP	\$17,395,360.89
9	PSI	\$7,086,582.94
Total		\$354,329,147.20

Como segundo paso, se obtendrá, para cada partido político, el 30% de las cantidades presentadas en la tabla anterior; es decir, las actividades de obtención del voto serán financiadas con un 30% del monto asignado para actividades ordinarias permanentes, esto en los siguientes términos:

No.	Partido Político	Financiamiento 2025 actividades ordinarias [A]	Financiamiento 2025 obtención del voto [B]=A*0.30%
1	PAN	\$59,046,103.31	\$17,713,830.99
2	PRI	\$34,842,955.71	\$10,452,886.71
3	PT	\$29,164,854.42	\$8,749,456.33
4	PVEM	\$36,108,748.73	\$10,832,624.62
5	MC	\$35,440,127.92	\$10,632,038.38
6	MORENA	\$116,906,755.70	\$35,072,026.71
7	NAP	\$18,337,657.58	\$5,501,297.27
8	FXMP	\$17,395,360.89	\$5,218,608.27
9	PSI	\$7,086,582.94	\$2,125,974.88
Total		\$354,329,147.20	\$106,298,744.16

H
A
X
✓
Y



DICTAMEN COPP/001/2025

Posteriormente, se procede a calcular las proporciones o porcentajes de dichas cantidades, correspondientes a los municipios de Ayototxo de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco, esto de la siguiente manera:

No.	Partido Político	Financiamiento 2025 AOP (A)	30% del financiamiento 2025 AOP (B)	Ayototxo de Guerrero (0.1277444950 77% de la columna B)	Chignahuapan (0.9805694528 54% de la columna B)	Venustiano Carranza (0.40872661 8017% de la columna B)	Xiutetelco (0.60185701 5391% de la columna B)
1	PAN	\$59,046,103.31	\$17,713,830.99	\$22,628.44	\$173,696.42	\$72,401.14	\$106,611.93
2	PRI	\$34,842,955.71	\$10,452,886.71	\$13,352.99	\$102,497.81	\$42,723.73	\$62,911.43
3	PT	\$29,164,854.42	\$8,749,456.33	\$11,176.95		\$35,761.36	\$52,659.22
4	PVEM	\$36,108,748.73	\$10,832,624.62	\$13,838.08		\$44,275.82	\$65,196.91
5	MC	\$35,440,127.92	\$10,632,038.38		\$104,254.52	\$43,455.97	\$63,989.67
6	MORENA	\$116,906,755.70	\$35,072,026.71	\$44,802.58	\$343,905.58	\$143,348.71	\$211,083.45
7	NAP	\$18,337,657.58	\$5,501,297.27	\$7,027.60	\$53,944.04	\$22,485.27	\$33,109.94
8	FXMP	\$17,395,360.89	\$5,218,608.27		\$51,172.08	\$21,329.84	\$31,408.56
9	PSI	\$7,086,582.94	\$2,125,974.88	\$2,715.82	\$20,846.66	\$8,689.43	\$12,795.33
Totales		\$354,329,147.20	\$106,298,744.16	\$115,542.47	\$850,317.11	\$434,471.26	\$639,766.45

No hubo participación del partido político
AOP= Actividades Ordinarias Permanentes

Derivado de lo precedente, para cada partido político se sumarán las cantidades relativas a los tres o cuatro municipios, según corresponda, en los que participarán en el PELE 2025, obteniéndose así el total de financiamiento público que, para los comicios locales extraordinarios 2025, recibirán los partidos políticos con acreditación o registro vigente en el Estado de Puebla:

No.	Partido Político	Financiamiento Público 2025, para obtención del voto, [sumando las partes proporcionales de los municipios en los cuales participen]
1	PAN	\$375,337.94
2	PRI	\$221,485.96
3	PT	\$99,597.52
4	PVEM	\$123,310.81
5	MC	\$211,700.16
6	MORENA	\$743,140.33
7	NAP	\$116,566.85
8	FXMP	\$103,910.48
9	PSI	\$45,047.23
Total		\$2,040,097.29

B) Cálculo del financiamiento público para el otrora partido político nacional



DICTAMEN COPP/001/2025

Para determinar el monto que le corresponde al otrora Partido de la Revolución Democrática, se debe emplear el criterio consistente en considerarlo como un partido político de nueva creación, también tomando en cuenta las respectivas proporciones que representan los padrones municipales en cuestión; así, en cada uno de los cuatro municipios de elecciones extraordinarias 2025, se le asigna al mencionado otrora partido el dos por ciento del monto total que, para actividades de obtención del voto, se estableció en cada demarcación municipal para el conjunto de partidos políticos participantes, ello en los siguientes términos:

No.	Otrora Partido Político	2% del monto total de Ayototxo de Guerrero (0.1277444950 77%)	2% del monto total de Chignahuapan (0.980569452854%)	2% del monto total de Venustiano Carranza (0.4087266180 17%)	2% del monto total de Xixteteico (0.6018570153 91%)	Total
10	PRD	\$2,310.85	\$17,006.34	\$8,689.43	\$12,795.33	\$40,801.95

Cabe precisar que dicho criterio fue implementado por el INE en el Proceso Electoral Extraordinario, Puebla 2019, mediante el Acuerdo INE/CG50/2019¹, siendo igualmente aplicado por este OPLE en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, a través del Acuerdo CG/AC-031/2022².

C) Total del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2025

Derivado de todo lo anterior, el monto total del financiamiento público para los entes políticos participantes en el PELE 2025 es de **\$2,080,899.23 (dos millones ochenta mil ochocientos noventa y nueve pesos con veintitrés centavos M.N.)**, distribuidos de la siguiente manera:

No.	Partido Político u Otrora Partido Político	Financiamiento para obtención del voto
1	PAN	\$375,337.94
2	PRI	\$221,485.96
3	PT	\$99,597.52
4	PVEM	\$123,310.81
5	MC	\$211,700.16
6	MORENA	\$743,140.33
7	NAP	\$116,566.85
8	FXMP	\$103,910.48
9	PSI	\$45,047.23
10	PRD	\$40,801.95
Total		\$2,080,899.23

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/101968/CG3-x201902-06-ap-1.pdf>

² https://www.ieepuebla.org.mx/2022/acuerdos/CG/CG_AC_031_2022.pdf



DICTAMEN COPP/001/2025

7. Así, una vez realizado el procedimiento legal de cálculo del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, correspondientes al PELE 2025, es pertinente señalar que el derecho a recibir la ministración de dicha prerrogativa está sujeto al cumplimiento de los extremos legales relacionados con ello, como lo son la presentación y registro de la respectiva plataforma electoral, así como la postulación de las correspondientes candidaturas, siendo necesario en ambos supuestos llevarlos a cabo dentro de los plazos establecidos en el Acuerdo referido en el antecedente XLI del presente instrumento.
8. El artículo 10, fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto prevé que una de las atribuciones de las Presidencias de dichas Comisiones es presentar al Consejo General los respectivos informes y dictámenes, con motivo de los asuntos que sean de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 21, fracción VIII del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña es competente, en los términos de los Considerandos 1 y 2 del presente Dictamen, para determinar el monto y la distribución del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos contendientes en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña aprueba el monto y la distribución del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos, para sus actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, de conformidad con lo estipulado en el Considerando 6, así como en los Anexos 1, 2 y 3 todos del presente Dictamen.

TERCERO. Se faculta al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña para remitir el presente Dictamen a la Consejera Presidenta de este Instituto, quien en uso de sus facultades legales lo someterá a la consideración del resto de integrantes del Consejo General, en términos del Considerando 8 de este instrumento.



DICTAMEN COPP/001/2025

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria del día 20 de enero de 2025.

CONSEJERO ELECTORAL



**JESÚS ARTURO
BALTAZAR TRUJANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**



**JOEL ROJAS DURÁN
SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

CONSEJERO ELECTORAL



**MIGUEL ÁNGEL
BONILLA ZARRAZAGA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

CONSEJERA ELECTORAL



**SUSANA
RIVAS VERA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

CONSEJERO ELECTORAL



**JUAN CARLOS
RODRÍGUEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

-----ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COPP/001/2025-----



ANEXO 1

SECRETARÍA EJECUTIVA

DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Cálculo del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para los partidos políticos con acreditación o registro vigente

No.	Partido Político	Financiamiento 2025 AOP (A)	30% del financiamiento 2025 AOP (B)	Ayototlán de Guerrero (0.1277444950 77% de la columna B)	Chignahuapan (0.9805694528 54% de la columna B)	Venustiano Carranza (0.40872661 8017% de la columna B)	Xilitelco (0.60185701 5391% de la columna B)
1	PAN	\$59,046,103.31	\$17,713,830.99	\$22,628.44	\$173,696.42	\$72,401.14	\$106,611.93
2	PRI	\$34,842,955.71	\$10,452,886.71	\$13,352.99	\$102,497.81	\$42,723.73	\$62,911.43
3	PT	\$29,164,854.42	\$8,749,456.33	\$11,176.95		\$35,761.36	\$52,659.22
4	PVEM	\$36,108,748.73	\$10,832,624.62	\$13,838.08		\$44,275.82	\$65,196.91
5	MC	\$35,440,127.92	\$10,632,038.38		\$104,254.52	\$43,455.97	\$63,989.67
6	MORENA	\$116,906,755.70	\$35,072,026.71	\$44,802.58	\$343,905.58	\$143,348.71	\$211,083.45
7	NAP	\$18,337,657.58	\$5,501,297.27	\$7,027.60	\$53,944.04	\$22,485.27	\$33,109.94
8	FXMP	\$17,395,360.89	\$5,218,608.27		\$51,172.08	\$21,329.84	\$31,408.56
9	PSI	\$7,086,582.94	\$2,125,974.88	\$2,715.82	\$20,846.66	\$8,689.43	\$12,795.33
Totales		\$354,329,147.20	\$106,298,744.16	\$115,542.47	\$850,317.11	\$434,471.26	\$639,766.45

■ No hubo participación del partido político
AOP= Actividades Ordinarias Permanentes

Handwritten signature and mark

Handwritten signature

Handwritten signature



ANEXO 2

SECRETARÍA EJECUTIVA

DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Cálculo del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para el otrora instituto político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática

No.	Otrora Partido Político	2% del monto total de Ayototlán de Guerrero (0.1277444950 77%)	2% del monto total de Chignahuapan (0.980569452854%)	2% del monto total de Venustiano Carranza (0.4087266180 17%)	2% del monto total de Xixtatlé (0.6018570153 91%)	Total
10	PRD	\$2,310.85	\$17,006.34	\$8,689.43	\$12,795.33	\$40,801.95

Handwritten signature and checkmark in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



ANEXO 3

SECRETARÍA EJECUTIVA

DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos, así como al otrora instituto político nacional PRD, para actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2025

No.	Partido Político u Otrora Partido Político	Financiamiento para obtención del voto
1	PAN	\$375,337.94
2	PRI	\$221,485.96
3	PT	\$99,597.52
4	PVEM	\$123,310.81
5	MC	\$211,700.16
6	MORENA	\$743,140.33
7	NAP	\$116,566.85
8	FXMP	\$103,910.48
9	PSI	\$45,047.23
10	PRD	\$40,801.95
	Total	\$2,080,899.23

H
/

✓

✓